



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE
CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ARLES PELAEZ SOLANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RAD. 44-001-3105-002-2020-00066-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **ARLES PELAEZ SOLANO**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 17.809.512 de Riohacha – La Guajira y T.P 45.909 expedida por el C.S. de la J., quien actúa en nombre propio, en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

Ahora bien, revisada la presente Demanda, observa el Despacho que esta no se puede Admitir, por cuanto no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal Laboral, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

PRIMERO: El apoderado de la parte demandante, debe individualizar los hechos de los numerales 4, 7, 9 y 12. (Art 25 numeral 7, Código Procesal del Trabajo).

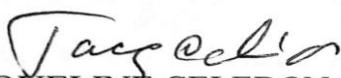
SEGUNDO: En el capítulo de la cuantía debe el apoderado judicial estimar o cuantificar razonadamente las pretensiones que reclama en la demanda. (Art 25 numeral 10, Código Procesal del Trabajo).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, otorgándole al actor un término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JACQUELINE CELEDON CHOLÉS